Armenia, febrero 9 de 2016

Honorable Concejal

BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA

Presidente y demás Concejales

Comisión de Presupuesto

Ciudad

Ref: Ponencia para primer debate proyecto de acuerdo 01 de 2016 *“****POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”***

De conformidad con el sorteo público realizado por el Presidente de la Corporación, me correspondió ser ponente del proyecto de la referencia.

C**ONSTITUCIONALIDAD**

Atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, así:

***“Articulo 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

***“Articulo 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

***“Articulo* 313**. *Corresponde* a *los Concejos.*

(. ...)3. *Autorizar al Alcalde para celebrar contratos* y *ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.*

(. ..) 4. *Votar de conformidad con la Constitución* y *la Ley los tributos* y *los gastos locales.*

(. ..) 5. *Dictar normas orgánicas* y *expedir anualmente el presupuesto de rentas* y *gastos”.*

***“Articulo* 315**. *Son atribuciones del Alcalde.*

(. ..) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes* y *programas de desarrollo económico* y *social, obras públicas, presupuesto anual de rentas* y *gastos* y *los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.*

*(…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.*

***“Artículo 345.*** *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.*

***“Artículo 352.*** *Además del señalado en esta Constitución, la ley orgánica de presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, (…)”*

**LEGALIDAD**

El Proyecto de Acuerdo tiene su soporte legal en:

***Ley 100 de 1993*:**

Con la Ley 100 de 1993, los entes territoriales están obligados a establecer la magnitud del pasivo pensional de sus servidores activos, pensionados y retirados para constituir y/o provisionar las respectivas reservas en busca de garantizar la estabilidad fiscal y su futuro como entidad viable y autónoma.

***Decreto Ley 111 De 1996***

***“Artículo 79****. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las*

*disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).”*

***“Artículo 80.*** *El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).”*

***“Artículo 81****. Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67).”*

***Ley 549 De 1999***

El Congreso de la República creó mediante la Ley 549 de 1999, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en entidades fiduciarias, en el cual se recaudan y asignan a cada entidad territorial los recursos provenientes de las diferentes fuentes, nacionales y territoriales, destinados por la ley para cubrir el pasivo pensional.

***Ley 715 De 2001***

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y en el capítulo IV del Decreto 4105 de 2004, las entidades territoriales pueden autorizar el traslado de los recursos acumulados en el FONPET en el Sector Educación, al fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio –FPSM, para autorizar o pagar las obligaciones pensionales correspondientes al personal docente.

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 determina: “… el valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representara el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

(…) El saldo consolidado de la deuda se pagara con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizara la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda de recursos trasladados al Fonpet conservaran su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación”

Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet, establecidos en el Parágrafo 2º del Artículo 2º de la Ley 715 de 2001, los distribuye el Departamento Nacional de Planeación (DNP), entre las entidades territoriales en la misma proporción en que se distribuyen los recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el valor del cálculo actuarial por concepto de pensiones que representa el saldo consolidado de la deuda, de que trata el mismo artículo se establecerá en la forma prevista en el artículo 5° del Decreto 3752 de 2003 y se verificará por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. Para establecer el saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por la entidad territorial, los cuales se actualizarán de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 3752 de 2003.

El valor del cálculo actuarial deberá actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda con respecto al valor real del pasivo.

Mientras se establece el valor del cálculo actuarial por concepto de pensiones, se tendrá en cuenta como saldo consolidado de la deuda el valor del pasivo que por este concepto se encuentre registrado en el SIF.

***Ley 1276 de 2009:***

*E*stableció los criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, teniendo como objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

***Ley 1315 de 2009***

Señala las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de educación con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

***Ley 1551 De Julio De 2012***

“**Artículo 18. Numeral 9. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:**

**Artículo 32.** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (…)

09. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”.

***“Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994****, el cual quedará así:*

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*a) En relación con el Concejo:*

*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (…)”*

*ACUERDO* ***No.*** *032 DE 1996*

***“Artículo*** *75*, Modificaciones Al Decreto De Liquidación :Las modificaciones al Anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento y/o administración, servicio a la deuda o los Subprogramas de Inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Resolución expedida por el Órgano respectivo…………. (…)”.

*“****Artículo* *46*: Normas para incluir apropiaciones**

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan

… A las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social de que trata la ley 152 de 1994, que fueron aprobadas por el Concejo Municipal”.

(…)

***Decreto 4105 de 2004***

A través del Decreto 4105 del 9 de diciembre de 2004, la Nación reglamentó el procedimiento para la entrega y retiro de recursos del Fonpet de las entidades territoriales. En el Capítulo IV, Artículos 16 y 17 precisa el procedimiento para la transferencia de recursos para la amortización de la deuda consolidada con FOMAG.

***Decreto 2191 de 2013***

Establece en relación con los recursos disponibles en la cuenta de las entidades territoriales de recursos del FONPET, lo siguiente:

*“****Artículo 6.*** *Recursos disponibles en la cuenta de la entidad Territorial para el retiro de recursos del FONPET. Los recursos disponibles en la cuenta de la entidad territorial para el retiro o traslado de recursos del FONPET, serán los siguientes:*

*5. Los excedentes para el retiro de recursos del FONPET por cubrimiento del pasivo pensional, así como para el pago de obligaciones pensionales corrientes, se determinarán como la diferencia entre el saldo en cuenta total y el pasivo pensional determinado conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2009.”*

***Ordenanza 003 de 2014****:*

La Asamblea Departamental del Quindío aprobó la reglamentación de la inversión de recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza número 011 de 2012.

***Acuerdo 017 del 27 de agosto de 2012****: “Por Medio Del Cual Se Adopta El Código De Rentas Del Municipio De Armenia”*

***Decreto 0027 de Febrero 28 de 2013****:*

*E*stableció el porcentaje de distribución del producto de la aplicación de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor entre los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, señalando en el artículo primero que el 55% del 30% del producto de la aplicación de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se distribuirá de manera equitativa entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la ciudad de Armenia, en los siguientes porcentajes: Hogar la Esperanza Pastor Social 17.7%, Fundación Hogar del Anciano “Anita Gutiérrez de Echeverri 7.6%, Hogar Geriátrico “San Vicente de Paúl” 11.4%, Fundación “El Buen Jesús “ 10.7%, Hogar Santamaría de la Fundación Hernán Mejia Mejia 7.6%.

***Resolución 002318 de diciembre 16 de 2015:***“Por medio del cual se transfieren los recursos provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor al Municipio de Armenia, estos Recursos comprenden recaudo con corte al 04 de diciembre de 2015”.

**CONVENIENCIA**

Honorables Concejales, este es un proyecto que busca dar continuidad a la ejecución final de Proyectos de Inversión trazados por la Administración Municipal anterior, en su Plan de Desarrollo.

Inversión que irá dirigida según lo plasma la exposición de motivos a las siguientes Secretarías, proyectos además se encuentran debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, así:

**SECRETARIA DE EDUCACION**

Desahorro Fonpet S.S.F.

PROGRAMA CIERRE DE BRECHAS

SUBPROGRAMA: FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS/ 'DESAHORRO FONPET SIN SITUACIÓN DE FONDOS

PAE-Alimentacion Escolar

PROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA

SUBPROGRAMA: ALIMENTACION ESCOLAR

Recursos del Balance Asignacion del SGP con destinacion especifica Conectividad .

PROGRAMA EFICIENCIA EDUCATIVA

SUBPROGRAMA: FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO DEL NIVEL CENTRAL

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

Recursos del Balance Recursos del Crédito.

PROGRAMA INVERSION E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO ,

SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPAMENTOS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Recursos del Balance Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor Departamental y Municipal

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

SUBPROGRAMA: ADULTO MAYOR

Igualmente, se anexó constancia que dichos proyectos, no afectan las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, herramienta de planeación financiera territorial.

Así las cosas, estas inversiones estarán enfocadas en:

Ampliación de la planta de personal docente y la cofinanciación de la operación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2016, en lo que respecta a la Secretaría de Educación.

Para Infraestructura y teniendo en cuenta que son recursos liberados ante la imposibilidad de ejecutar el contrato de obra No. 43 de 2013 y el Contrato de Consultoría No. 030 del 23 de Diciembre del 2013, serán destinados para la Construcción del Centro Comercial Armenia en el rubro Construcción, Adecuación, Mantenimiento y/o Reparación de Infraestructura Social- Pasivos vigencias expiradas-, Fuente: Recursos del Balance Vigencia Futura Crédito Interno.

En Desarrollo Social, esta adición será destinada a la atención de adultos mayores priorizando los más vulnerables para el mejoramiento de la calidad de los mismos, desde el enfoque de derechos y garantizando su participación y el fortalecimiento de los centros de bienestar del adulto mayor y los centros vida como una estrategia de protección para los mismos.

De acuerdo a lo anterior y considerando que el proyecto es Legal, Constitucional y Conveniente, es que solicito a los Honorables Concejales de la Comisión de Presupuesto, me acompañen con la siguiente proposición:

Désele primer debate al Proyecto de Acuerdo No 01 de 2016 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”**

Cordialmente,

**JHON FREDY CERON ROJAS**

Concejal Ponente